



RESOLUCIÓN N° 167 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 14 SEP. 2018

VISTO:

La Carta N° 016-2018-EEP/LP5.17 del contratista EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C., la Carta N° 118-CPU-2018 y Carta N° 120-CPU-2018 del Supervisor de obra Consorcio PI & TIC S.A.C. y UBATEC S.A.C., el Informe N° 081-2018-INVERMET-GP/CBI del Especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorandum N° 575-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 273-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo; y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 30 de enero de 2018 se celebró el Contrato N° 001-2018-INVERMET-BIENES, entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET (en adelante "La Entidad") y EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C. (en adelante "El Contratista"), para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana mediante el Sistema de Videovigilancia en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Primaria y Secundaria del Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 242588;

Que, mediante Carta N° 016-2018-EEP/LP5.17. de fecha 24 de abril de 2018, el representante legal de El Contratista, señor Juan J. Rojas Canchaya, solicitó Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 53 días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, señalando entre otros aspectos que: *"Toda vez que para la emisión de la Autorización de Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público se observó desde el 02.03.2018 los aspectos técnicos referidos a los trabajos de microcanalización de fibra óptica, habiéndose requerido información complementaria hasta en dos oportunidades y, siendo que, dicha autorización concluye no tener en consideración ningún extremo de lo observado, regresando al punto inicial que significa la ejecución conforme al Expediente Técnico; el referido trámite de autorización resulta ser un hecho generador de atraso"*;

Que, el artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. [...]"*;

Que, de los antecedentes, se aprecia que por las características de la contratación, la Entidad contrató de manera permanente los servicios de un Supervisor, en tal sentido, corresponde aplicar supletoriamente el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado el informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*.

Que, mediante Carta N° 118-CPU-2018 de fecha 02.05.2018, el Consorcio PI & TIC S.A.C y UBATEC S.A.C, señala que la causal del hecho generador del atraso se encuentra





sustentada, por lo que de acuerdo con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la ampliación de plazo por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, con Carta N° 120-CPU-2018 de fecha 07.05.2018, el Consorcio PI & TIC S.A.C y UBATEC S.A.C presentó el Informe N° 110-2018-CPU de fecha 04.04.2018, que contiene el análisis y pronunciamiento de dicha ampliación de plazo, recomendando su aprobación por el término de 47 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, toda vez que la demora en la sub subsanación de las observaciones por parte del contratista (06 días), los mismos que son deducidos del plazo de prórroga solicitados por el contratista;

Que, cabe indicar que si el supervisor emite opinión vencido este plazo, su pronunciamiento es completamente válido, con la única observación que debe computarse dentro del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse, esto es, dentro de los 10 días hábiles;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, de los antecedentes se evidencia que con Acta de Reunión N° 011 de fecha 26.04.2018, El Contratista renunció de manera voluntaria e irrevocable a solicitar el cobro de los mayores Gastos Generales y Utilidades que puede representar la Ampliación de Plazo N° 01, la misma que ha sido ratificada mediante Carta N° 30-2018/EEP/LP5.17 de fecha 07.08.2018, con firma legalizada ante Notario de Lima, Julio Antonio del Pozo Valdez, esto es, con fecha posterior a la aprobación de la ampliación de plazo por silencio administrativo (10.05.2018);

Que, con Informe N° 081-2018-INVERMET-GP/CBI de fecha 18.05.2018, el Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Carlos Bravo Iribarren, entre otros aspectos, concluye que el hecho generador del atraso ha afectado en 47 días calendario la ejecución del servicio, recomendando su aprobación;

Que, con Memorandum N° 575-2018-INVERMET-GP de fecha 17.08.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo señalado por el Especialista de dicha Gerencia, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por El Contratista, solicitando la emisión de la resolución que la formalice;

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista sustentó su solicitud con fecha 24.04.2018, dentro del plazo de ejecución contractual (Vence: 27.04.2018); asimismo, que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo legal, toda vez que tenía para resolver y notificar dicho pronunciamiento hasta el 10.05.2018, en tal sentido, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ha quedado aprobada en forma ficta, por lo que debe considerarse los días de prórroga cuantificados por el supervisor en su informe N° 110-2018-CPU de fecha 04.04.2018, esto es, por el término de 47 días calendario, por lo que corresponde emitir la resolución que la formalice, sin perjuicio del deslinde responsabilidades;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de





Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C., otorgándole una prórroga de 47 días calendario, de los 53 solicitados, en el Contrato N° 001-2018-INVERMET-BIENES, para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana mediante el Sistema de Videovigilancia en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Primaria y Secundaria del Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 242588, difiriendo el plazo de culminación contractual hasta el 13.06.2018, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo, por demora en el pronunciamiento por parte de los servidores y/o funcionarios involucrados en la atención de la citada solicitud.

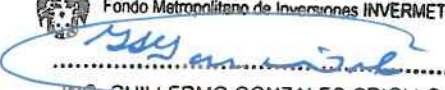
**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

